





PERÚ

Ministerio
de Salud

DIRECCIÓN DE SALUD IV
LIMA ESTE

LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES



Organización
Internacional
del Trabajo

2 millones
de
trabajadores
mueren
cada
año

CURSO TALLER

“ Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo ” para los trabajadores de la DISA IV LE

PROGRAMA

FECHA: 22/06/2015 – al 30/06/2015 de 14.00 a 16.30 horas

LUGAR: Auditorio Teatro de la Municipalidad Santa Anita.

Día 1:

Normatividad en Seguridad y salud en el trabajo en el Perú

Problemática de la salud ocupacional y análisis de los accidentes laborales.

Día 2:

Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo (IPER)

Día 3:

Funciones y competencias del comité de seguridad y salud en el trabajo

Día 4:

Riesgos ocupacionales (Estrés laborales)

Accidentes de trabajo

Día 5:

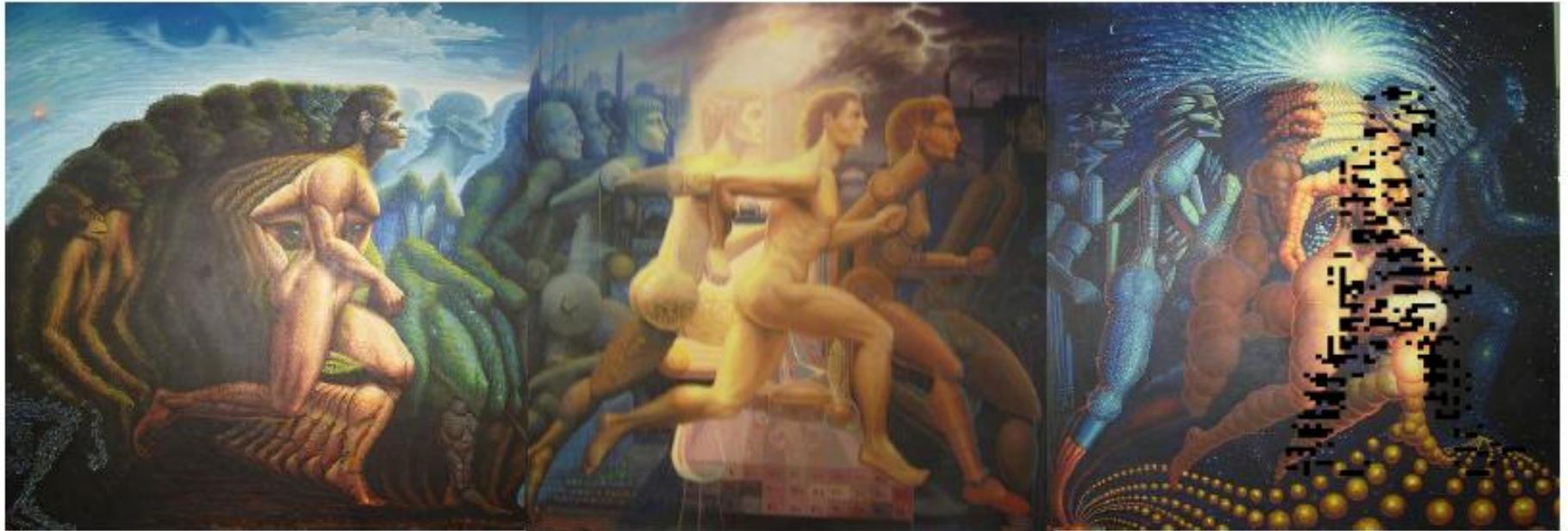
Enfermedades Ocupacionales

Día 6:

Riesgos Disergonómicos.

Prevención de Riesgos Disergonomicos

!Solo el Conocimiento Nos Hará Libres!!!



"La evolución del hombre" de Octavio Ocampo

Biblia

Génesis Cap. 2: 15

*Entonces el SEÑOR
Dios tomó al
hombre y lo puso en
el huerto del Edén,
para que lo
cultivara y lo
cuidara.*

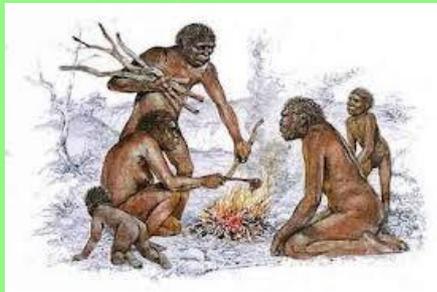




“El sabio anticipa el peligro y se protege, los imprudentes lo ignoran y sufren las consecuencias”

Proverbios 22:3

¿ EN QUE ÉPOCA SE COMIENZA A LEGISLAR EN MATERIA DE SEUGRIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL PERÚ?



PREHISTORIA



ÉPOCA DEL INPERIO INCA



EMANCIPACIÓN



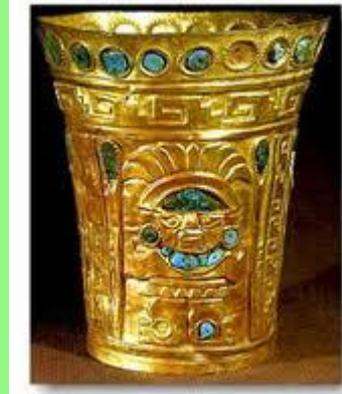
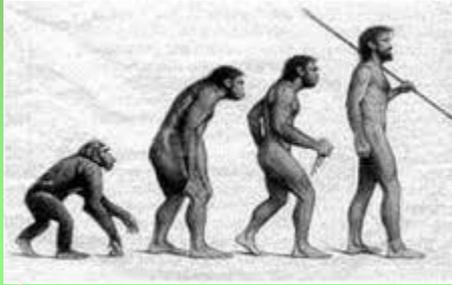
CULTURAS PRE-INCAS



ÉPOCA DEL VIRREYNATO



ÉPOCA REPUBLICANA



Organismos coloniales

- Consejo de indias
- El virrey
- La Real Audiencia (Justicia)
- Cabildos. Municipios
- Corregimientos. Provincias
- Intendencias. Sustituyen a corregimientos
- Curacas. Mediadores

ORDENANZAS

- Agua desbordada de acequias. Peligro de derrumbes.
- Velocidad de carruajes en plaza de armas, saltan piedras a peatones.
- Empedrado de calles mal estado. Nuevo pavimento.

OFICIALMENTE SE INICIA EN LOS AÑOS 1900

1. 1908 Ley relativa a los accidentes de trabajo basada en la tesis de “riesgo profesional”. Establece que a los accidentados en el ejercicio del trabajo se les debe pagar indemnización.
2. 1909 D.S. de 6 de marzo. “Asistencia médica a los operarios de las empresas ferrocarrileras”. Protege la salud de los empleados y jornaleros en las obras de construcción y reparación de ferrocarriles.
3. 1910 D.S. de 11 de marzo de la Ley Nº 1220. “Terrenos de montaña parte referente a higiene y seguridad del trabajador”. Las empresas dedicadas a las explotaciones de caucho, jébe y otros productos, igual que los fundos, están obligados a administrar los servicios y condiciones favorables que garanticen la vida y la salud de los trabajadores.
4. 1911 Ley Nº 1378 de 20 de enero. “Ley de Accidentes de Trabajo”. Es ampliación de la ley promulgada en 1908, se extiende a las nuevas fábricas y considera la asistencia médica, indemnizaciones, declaración de los accidentes y procesos judiciales, seguros, garantías y multas.
5. 1913 D.S. de 4 de julio. “Medidas de seguridad en los centros de trabajo”. Todo establecimiento que contenga aparatos mecánicos, ruedas, correas y engranajes debe estar separado de los obreros, salvo para las necesidades de servicio. Establece además los grados de incapacidad y aranceles de los médicos y compañías de seguros en caso de accidentes de trabajo.
6. 1914 D.S. de 11 de julio. “Aviso de los accidentes de trabajo que se produzcan”. Dispone formar las estadísticas de accidentes de trabajo que ocurran en los trabajos de construcción, labores de minas y obras de diversas clases, así como los de carácter agrícola e industrial.
7. 1924 R.S. de 16 de mayo. “Asistencia médica gratuita a los operarios de empresas agrícolas o industriales”.



1. 1926 D.S. de 29 de enero. "Control e inspección de higiene y seguridad industrial". Encarga a la Dirección de Salubridad del Ministerio de Fomento el control de la seguridad e higiene en todos los centros de trabajo del país y la obligatoriedad de las empresas de declarar cada mes el número de accidentes y sus causas.
2. 1926 D.S. de 14 de mayo. "Del Fondo de Garantía". Establece la obligación que tienen los empresarios e industriales para indemnizar y atender con asistencia médica a sus obreros y empleados en casos de accidentes de trabajo, y que la mejor forma de cumplir la Ley N° 1378 es establecer el Fondo de Garantía.
3. 1928 R.S. de 27 de abril. "Medidas de protección a los obreros contra las materias nocivas de las fábricas textiles". Concede un plazo de seis meses a las fábricas de tejido para que procedan a instalar máquinas de absorción de materias nocivas.
4. 1933 Constitución de 29 de marzo. "Principios Constitucionales". El Estado legislará sobre la organización general y las seguridades del trabajo industrial, y sobre las garantías en él de la vida, la salud y la higiene. La Ley fijará las condiciones máximas de trabajo, la indemnización por tiempo de servicios prestados y por accidentes, así como los salarios mínimos en relación con la edad, sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del País.
5. 1935 Ley N° 7975 de 12 de enero. "Comprende entre las enfermedades sujetas a indemnización a la neumoconiosis y cualquiera otra dolencia adquirida en el trabajo por intoxicación de gases derivados de producción química".
6. 1935 D.S. de 27 de diciembre. "Reglamento de la Ley N° 7975". El empresario es responsable por las enfermedades profesionales contempladas en la Ley N° 7975 que produzcan incapacidad o muerte a los obreros o empleados que la sufran.
7. 1936 Ley N° 8433 de 12 de agosto. Crea el Seguro Social Obrero estableciendo la cobertura de los riesgos de enfermedad.



1. 1943 R.S. de 6 de mayo. "Control de accidentes de trabajo mineros". Determina la necesidad de controlar los accidentes en las minas y metalúrgicas.
2. 1943 R.S. de 18 de mayo. "Medidas de protección en la industria de carnes".
3. 1943 R.S. de 31 de agosto. "Medidas para defender la salud de los obreros de plantas de beneficio de minerales de plomo".
4. 1947 Ley Nº 10833. Otorga al Departamento de Higiene Industrial los fondos que le permitan iniciar un programa de salud ocupacional en el marco del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, principalmente dirigido a los centros mineros del país con más de 30 trabajadores.
5. 1954 R.S. de 19 de agosto. "Reglamento del decreto sobre creación de una junta médica pericial de neumoconiosis".
6. 1957 Se crea el Instituto de Salud Ocupacional. Basado en el Instituto Nacional de Salud (29 Mayo 1896). Previamente en 1936 se crea en Instituto Nacional de Higiene y salud Pública.
7. 1958 R.S. de 31 de marzo. "Presentación previa de la póliza de seguros contra accidentes de trabajo".
Los contratistas o subcontratistas con carácter previo a la iniciación de las obras que se ejecuten, están obligados a presentar a la autoridad de trabajo de la jurisdicción, la póliza de seguros contra accidentes de trabajo para el personal de trabajo que contraten.
8. 1964 D.S. de 22 de mayo. "Reglamento de Seguridad Industrial", que consta de 1.327 artículos contenidos en trece capítulos y uno preliminar.



video 1

<https://www.youtube.com/watch?v=DzQhxZnxOa4>

Convenios OIT de SST ratificados por el Perú

CONVENIOS

13

1. R3 Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919
2. R4 Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919
3. R6 Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919
4. R16 (Retirada) Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921
5. R31 Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929
6. R32 (Retirada) Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929
7. R53 Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937
8. R55 Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937
9. R97 Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
10. R102 Recomendación sobre los servicios sociales, 1956
11. R112 Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959
12. R114 Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960
13. R118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963
14. R120 Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964
15. R128 Recomendación sobre el peso máximo, 1967
16. R144 Recomendación sobre el benceno, 1971
17. R147 Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974
18. R156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo 1977 (contaminación del aire, ruido, y vibraciones).
19. R164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
20. R171 Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985
21. R172 Recomendación sobre el asbesto, 1986
22. R175 Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
23. R177 Recomendación sobre los productos químicos, 1990
24. R181 Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993
25. R183 Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
26. R192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
27. R194 Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002

CONVENIOS

1. R3 Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919
2. R4 Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919
3. R6 Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919
4. R16 (Retirada) Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921
5. R31 Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929
6. R32 (Retirada) Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929
7. R53 Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937
8. R55 Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937
9. R97 Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953
10. R102 Recomendación sobre los servicios sociales, 1956
11. R112 Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959
12. R114 Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960
13. R118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963
14. R120 Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964
15. R128 Recomendación sobre el peso máximo, 1967
16. R144 Recomendación sobre el benceno, 1971
17. R147 Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974
18. R156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo 1977 (contaminación del aire, ruido, y vibraciones).
19. R164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
20. R171 Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985
21. R172 Recomendación sobre el asbesto, 1986
22. R175 Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
23. R177 Recomendación sobre los productos químicos, 1990
24. R181 Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993
25. R183 Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
26. R192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
27. R194 Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002

RECOMENDACIONES OIT

Recomendación 1	Recomendación sobre el desempleo, 1919
Recomendación 2	Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919
Recomendación 3	Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919
Recomendación 4	Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919
Recomendación 5	Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919
Recomendación 6	Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919
Recomendación 7	Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920
Recomendación 8	Recomendación sobre las horas de trabajo (navegación interior), 1920
Recomendación 9	Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920
Recomendación 10	Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920
Recomendación 11	Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921
Recomendación 12	Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921
Recomendación 13	Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921
Recomendación 14	Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921
Recomendación 15	Recomendación sobre la enseñanza técnica (agricultura), 1921
Recomendación 16	Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921
Recomendación 17	Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921
Recomendación 18	Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921
Recomendación 19	Recomendación sobre las estadísticas de migraciones, 1922

NTP 851.001:2009 *SISTEMAS DE GESTION DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Requisitos. 2a. ed. (24 p.)*

Establece los requisitos para un Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad Ocupacional (SSO) que permitan a una organización, controlar sus riesgos en SSO y mejorar su desempeño. No establece criterios específicos de desempeño en SSO ni proporciona especificaciones detalladas para el diseño de un sistema de gestión.

Precio: S/. 44,77

NTP 833.906:2006 *Guía de aplicación de sistemas integrados de gestión: ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18000 (60 p.)*

Proporciona los lineamientos para la integración de los sistemas de gestión de la calidad, sistemas de gestión ambiental y sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional, basados en las normas ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 respectivamente, o cualquier combinación de éstas. Los lineamientos de esta NTP son genéricos y pueden ser aplicables a todas las organizaciones que estén interesadas en implementar un sistema integrado de gestión. Esta Norma Técnica Peruana no intenta establecer requisitos que podrían ser usados para lograr la certificación de tercera parte para un sistema integrado de gestión.

Precio: S/. 78,31

NTP 293.003:1974 *ANCLAJE DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOMOTORES (4 p.)*

Esta norma se aplica al anclaje o adaptación de los cinturones de seguridad al bastidor de los asientos o a la estructura de los autos de pasajeros. Especifica el tipo y ubicación de los anclajes de los cinturones de seguridad cuando se dispone de ellos; la provisión para la identificación y localización de los puntos de

NTP 332.001:1974 VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOTORES (22 p.)

Establece las definiciones, clasificación, requisitos y métodos de ensayo para los vidrios de seguridad usados en el transporte automotor

Precio: S/. 13,43

NTP 399.009:1974 COLORES PATRONES UTILIZADOS EN SEÑALES Y COLORES DE SEGURIDAD (5 p.)

Establece colores patrones, codificados, utilizados en señales y colores de seguridad. Esta serie es sólo enumerativa pero no limitativa. La tabla de colores que se establece provee patrones de comparación a fabricantes y a usuarios, facilitando la concordancia entre ellos; por convenio previo se podrá admitir colores de matices diferentes a los contemplados en ésta norma, pero no se identificarán con el mismo número de código. Para los efectos de Esta norma, se considera el color como la respuesta de la retina al estímulo de energía radiante de cierta gama de longitudes de onda (luz) que la excita. Propiamente el color no existe; lo que si existe es energía radiante de cierta longitud de onda. Los pigmentos usados en la manufactura de las pinturas que ésta norma establece, deberán soportar un mínimo de 1000 horas de ensayo de envejecimiento acelerado con instrumento de luz ultravioleta  [Ver](#)

Precio: S/. 3,36

NTP 399.011:1974 SIMBOLOS. Medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad (11 p.)

Establece las medidas de las formas geométricas de las señales de seguridad establecidas en la norma Colores y Señales de Seguridad; Los símbolos a ser dibujados en dichas señales de seguridad que representan los objetos, sucesos o actitudes  [Ver](#)

Precio: S/. 6,71

NTP 399.012:1974 *COLORES DE IDENTIFICACION DE TUBERIAS PARA TRANSPORTE DE FLUIDOS EN ESTADO GASEOSO O LIQUIDO EN INSTALACIONES TERRESTRES Y EN NAVES* (4 p.)

Establece el significado y la forma de aplicación de un limitado número de colores para usarse en la identificación de tuberías para transporte de fluidos en estado líquido o gaseoso, en instalaciones terrestres y a bordo de naves. En todos los establecimientos se exhibirá, en lugares apropiados, el cuadro con el Código de Colores utilizado para la identificación de las tuberías  [Ver](#)

Precio: S/. 3,36

NTP 399.018:1974 *CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL* (21 p.)

Establece las características generales y métodos de ensayo de los Cascos de Seguridad para uso industrial. Esta norma se aplica a todos los cascos de seguridad para uso industrial tanto de manufactura nacional como extranjera

Precio: S/. 13,43

NTP 382.005:1975 *MATERIAL RODANTE. Dispositivos de seguridad para vagones* (3 p.)

Establece los dispositivos de seguridad destinados a los diversos tipos de vagones. Excluye dispositivos de seguridad específicos para vehículos inmovilizados, tanto para carga, descarga o reparación

Precio: S/. 1,68

NTP 399.043:1976 *TRIANGULOS CATADIOPTRICOS PARA PREVENCION Y SEGURIDAD VIAL.*

Coordenadas de cromaticidad y coeficiente de intensidad luminosa (11 p.)

Esta norma MTC establece los requisitos para los triángulos catadióptricos para prevención y seguridad vial

Precio: S/. 6,71

NTP 392.002:1977 *ANTEOJOS DE SEGURIDAD DE COPA* (9 p.)

Establece la clasificación y requisitos de los anteojos de seguridad de copa. Esta norma se aplica a los anteojos destinados a proteger los ojos contra el impacto de partículas volantes, salpicaduras de líquidos, polvos y energía radiante, más no así contra los efectos de energía ionizante. Las características de

NTP 399.046:1977 *GAFAS O ANTEOJOS DE SEGURIDAD* (10 p.)

Establece la clasificación y los requisitos de las gafas de seguridad. Esta norma se aplica a las gafas destinadas a proteger a los ojos contra el impacto de partículas volantes y, en ciertos casos, contra deslumbramiento y radiaciones nocivas. Las características de ventilación y los requisitos para los materiales del puente y de los cristales dependerán del uso a que se destinen las gafas. El empleo de monturas de uso común, esto es, aquellas utilizadas en anteojos correctores, aunque se les dote de cristales de seguridad, es completamente contrario a lo dispuesto en Esta norma

Precio: S/. 6,71

NTP 399.047:1977 *CINTURONES, CORREAS Y ARNESES DE SEGURIDAD* (8 p.)

Establece la clasificación y requisitos de los cinturones, correas y arneses de seguridad para uso industrial

Precio: S/. 6,71

NTP 399.032:1978 *CASCOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS* (8 p.)

Establece los requisitos y métodos de ensayo de los cascos de seguridad utilizados por los motociclistas

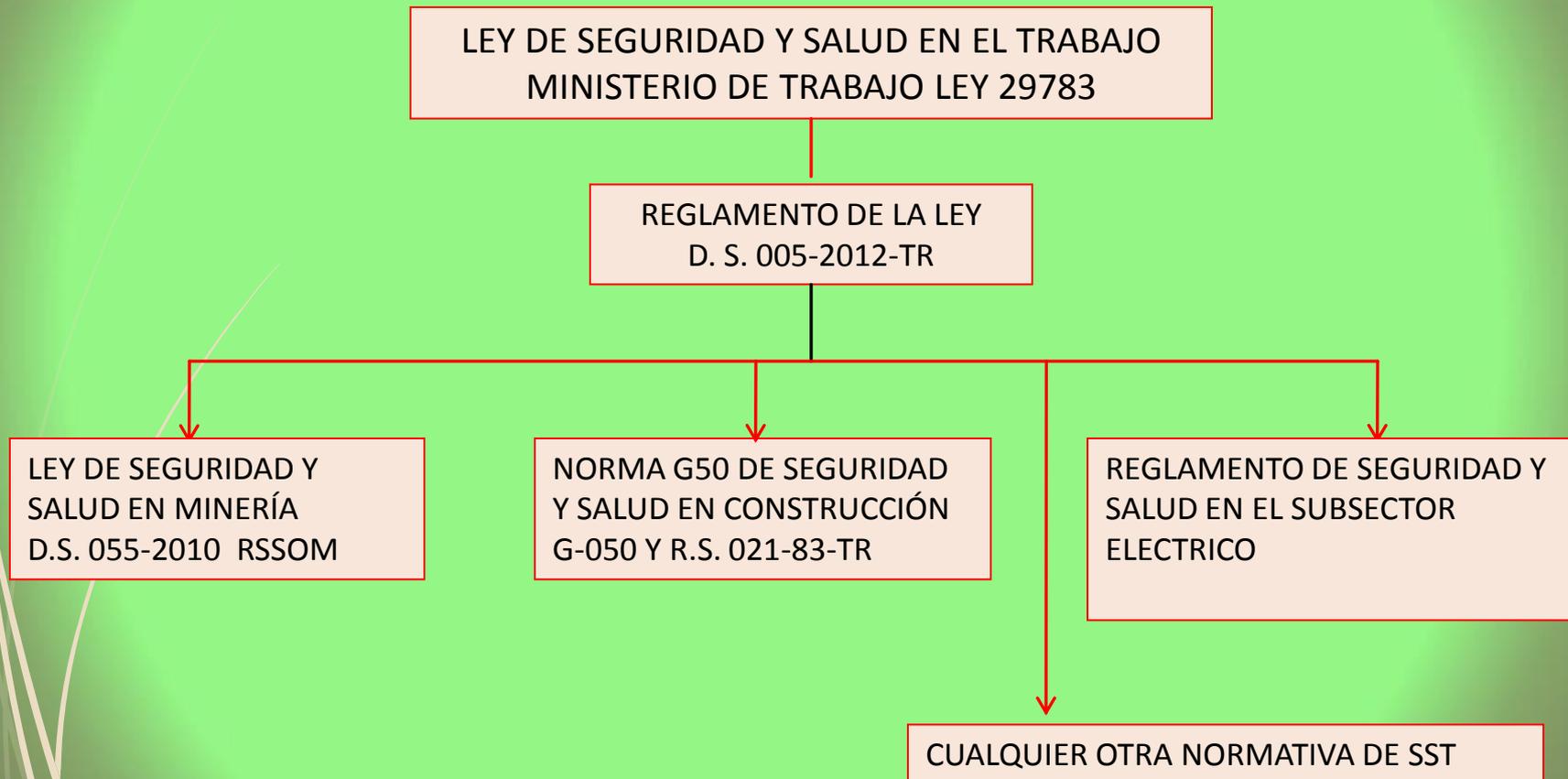
Precio: S/. 6,71

NTP 293.002:1982 *CINTURONES DE SEGURIDAD PARA USO AUTOMOTRIZ. Requisitos y métodos de ensayo* (16 p.)

Establece los requisitos y métodos de ensayo para los cinturones de seguridad de uso individual de personas en vehículos automotores con miras a reducir lesiones corporales en caso de accidente  [Ver](#)

Precio: S/. 10,07

2000. Ley No. 27314. 21 de julio. Ley General de Residuos sólidos.
2001. Ley N° 27474. Ley de fiscalización de las actividades mineras.
- 2001 El Ministerio de Vivienda y Construcción aprobó la Norma Técnica E-120 sobre seguridad durante la construcción, incorporándola al Reglamento Nacional de Construcciones.
- 2001 El Ministerio de Energía y Minas introduce un nuevo Reglamento de seguridad e higiene minera en el año, de carácter preventivo e impulsando los sistemas de gestión de riesgos.
2003. Ley N° 28048. 1º. de agosto. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
2004. R.S. 511-2004-MINSA Sobre la Ficha de Aviso de Accidentes de Trabajo
2005. Decreto Supremo N° 015-2005-SA. 6 de julio. Reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
2005. Decreto Supremo N° 009-2005-TR. 28 de setiembre. Reglamento de seguridad y salud en el trabajo. Norma marco sobre seguridad y salud en el trabajo para el sector de los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y todas las empresas que pertenecen a este sector.
2005. Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA. 26 de noviembre. Norma G050, Seguridad durante la construcción. Normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones-RNE comprendidas en el índice aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015- 2004-VIVIENDA.
2005. Manual de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud. Es un instrumento importante aunque no es vinculante.
2006. Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES. 25 de julio. Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes





1. Capacitaciones sobre Seguridad y Salud:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores (Art. 40)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar <u>no menos de cuatro capacitaciones al año.</u> 2. Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones sobre seguridad y salud en el trabajo(Art. 35°) 3. Las capacitaciones tienen que formar parte de la jornada laboral.

2. Indemnización por daños a la salud en el trabajo:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
No existe disposición sobre esta materia	<p><u>El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar indemnización.</u></p> <p>Si en caso el Sistema de Inspección haya comprobado el daño al trabajador el <u>Ministerio de Trabajo determina el pago de la indemnización respectiva.</u> (Art. 53°)</p>

3. Obligaciones relacionadas con Contratistas, subcontratistas, modalidades formativas o terceros:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Sin regulación expresa	En caso de incumplimiento de las obligaciones referidas a la preservación de la seguridad y salud en el trabajo, <u>la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse</u> (Art. 68°).

Si la entidad empleadora tiene sub contratistas o intermediación laboral, y se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al Ministerio de Trabajo por la empresa usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad (Art. 69°).	<u>La entidad empleadora</u> que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, <u>es la responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad</u> (Art. 83°)
--	--

Sin regulación expresa	<u>La entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones</u> que se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad de trabajadores, prestadores de servicios, personal bajo modalidades formativas, trabajadores de contratistas y subcontratistas, personal de intermediación e incluso de visitantes y usuarios (Art. 103°).
------------------------	--

4. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello (Art. 69°).	Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos de puesto de trabajo en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro que implique menos riesgo para su seguridad o salud, <u>sin menoscabo de su remuneración o categoría</u> (Art. 76°).

5. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Las empresas deben conservar el registro por un periodo de cinco años (Art. 83°)	Los registros deben ser archivados por un periodo de <u>5 o 10 años según corresponda</u> (Art. 87° y 88°). La ley también hace referencia a un periodo de 20 años para enfermedades (Art. 28°). Recomendamos plazo mayor.

6. Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) o supervisor:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Las empresas con veinticinco <u>(25) o más trabajadores deben constituir un CSST</u> (Art. 18°). <u>Las empresas con menos de 25 trabajadores</u> nombran a un supervisor de seguridad y salud en el trabajo.	La Ley reduce el mínimo del número de trabajadores a <u>(20) para efectos de constituir un CSST</u> . En caso de existir un sindicato mayoritario , uno de sus miembros deberá ser incorporado al Comité como Observador (Art. 29°) En caso contar con menos de 20 trabajadores , son los mismos trabajadores quien nombran al supervisor de seguridad.
Sin regulación expresa.	Ahora, <u>los miembros del CSST y supervisor gozan de licencia con goce de haber para realizar sus funciones</u> de protección contra el despido incausado y de facilidades, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función (Art. 32°).

7. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Las empresas con <u>veinticinco o más trabajadores deben tener RISST</u> (Art. 24°).	Las empresas con <u>20 o más trabajadores elaboran su RISST</u> , el cual deberá ser expuesto y entregado a cada trabajador (Art. 34° y 35°).

8. Incorporación al tipo penal (penas de hasta 5 y 10 años):

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Sin regulación expresa.	El que no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física <u>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años</u> .
Sin regulación expresa.	En <u>caso de accidente de trabajo con consecuencia de muerte o lesiones graves para trabajadores o terceros</u> , la pena será <u>no menor de 5 años ni mayor de 10 años</u> (Cuarta disposición complementaria Modificatoria)

10. Competencia de fiscalización minera:

Decreto Supremo N°009-2005-TR	Ley N°29783
Las competencias en materia de fiscalización minera están a cargo de Osinermin (Ley N° 28964)	Se transfieren las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley N° 28964 al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (Segunda Disposición Complementaria Final)

DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LEY

Documentos

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Registros

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Tipos de Responsabilidad	Supuestos	Autoridad	Sanción
Administrativa	Incumplimiento de obligaciones formales y sustantivas sobre SST	Autoridad Administrativa Inspecciones	Multa
Civil	Responsabilidad por daños y perjuicios	Poder Judicial	Indemnización
Penal	Obligar (violencia o amenaza) a trabajar sin condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad	Poder Judicial	Variable, usualmente es culposo

CONCLUSIONES

1. Estamos ante una radical reforma legal: cambio de enfoque empresarial (Ley No. 29783)
2. Generación de nuevas y mayores obligaciones para las empresas.
3. Participación de los trabajadores en la gestión del SST, buscando que realmente se instale una Cultura de Seguridad.
4. El reglamento de SST guarda relación con las normas de certificación internacional en seguridad.
5. Se acentúa un frente de fiscalización, reclamación (juicios) y conflictos laborales.
6. Trabajar en un ordenamiento normativo de seguridad y salud. Muchas normas se superponen o siguen en vigencia leyes antiguas.

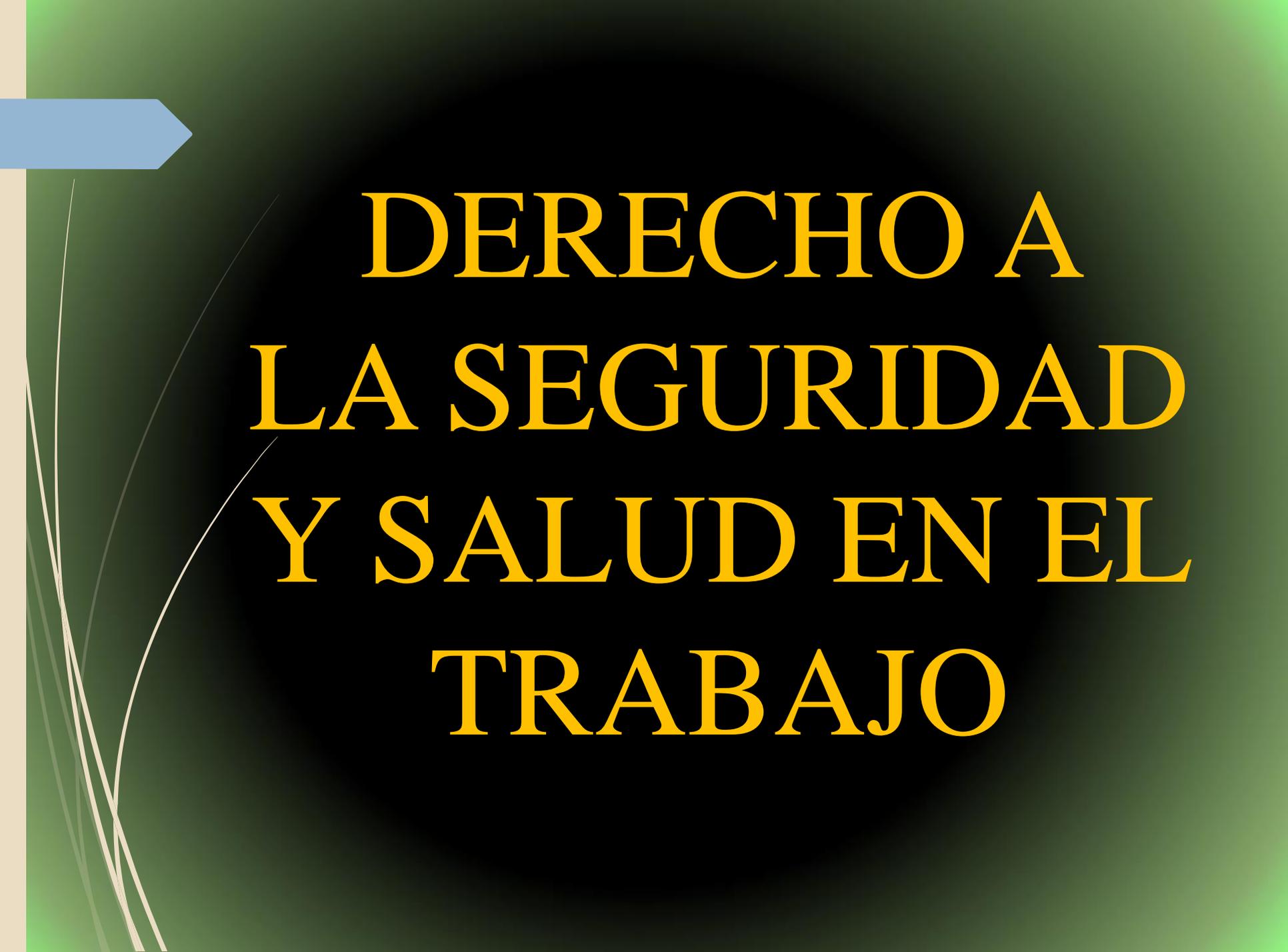


Video 2

<https://www.youtube.com/watch?v=DzQhxZnxOa4>



GRACIAS por No Hacer esto, tu familia, tu institution y tu pais te lo agradeceran



DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Desde sus orígenes forma parte del Derecho del Trabajo, sin embargo el Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo no ha tenido un desarrollo significativo en el país, aún.

Sin embargo, la Decisión 547 de la CAN es importante.

Cuadro Nro. 1

ESTRUCTURA JERARQUICA DEL SISTEMA JURÍDICO NORMATIVO





Marco Internacional sobre

***Seguridad y Salud
en el Trabajo***



Derecho Humano Fundamental

- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Art. 7º: Derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

“La seguridad y la higiene en el trabajo”



Derecho Humano

- Este derecho corresponde al trabajador/a en tanto persona y el trabajo constituye un presupuesto fundamental. No resulta sustancial la relación contractual formal con el empleador (privado o público) incluso un/a trabajador/a informal o un/a inmigrante también tienen derecho.



- **Involucra a la sociedad**

Resulta innegable el impacto “dentro y fuera” del centro de trabajo de los procesos productivos dañinos a la salud y vida de las personas.

- **Enfoque multidisciplinario**

Supone un permanente intercambio con otras ramas como son; la medicina, la ingeniería, la ergonomía, la sociología, la enfermería, la psicología, y otras vinculadas al conocimiento del proceso de trabajo y su relación con el ser humano.



- **Responsabilidad multisectorial**

Resulta indiscutible la intervención del Estado en la preservación de la salud y la vida en el trabajo: su actuación implica un compromiso de los diversos sectores públicos, en un clima de concertación con los actores involucrados: *empleadores* y *trabajadores*.



Convenios de la OIT

- Perú es un país miembro y fundador de la OIT.
- De los 35 Convenios de la OIT y 39 Recomendaciones que tratan el tema, el país ha ratificado sólo 6 Convenios sobre seguridad y salud en el trabajo.

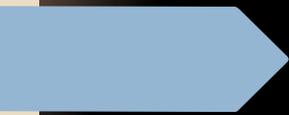


Derechos consagrados en el Conferencia Internacional del Trabajo (CIT)

- Derecho a la información, instrucción y formación
- Derecho a los exámenes médicos
- Derecho a la confidencialidad de los datos sobre salud
- Derecho al cambio de puesto por razones de salud
- Derecho a participar en las actividades de prevención
- Derecho a ser consultados en materia de prevención

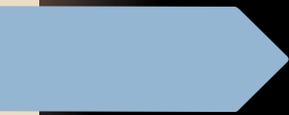
Derechos consagrados en CIT

- Derecho a contactar y acompañar a los inspectores
- Derecho a recurrir a especialistas externos
- Libre acceso a la información y a cualquier lugar de trabajo
- Derecho a abandonar el puesto de trabajo ante un riesgo grave e inminente
- Protección frente a medidas disciplinarias por actuaciones en este campo.



Declaraciones de la OPS/OMS

- ▶ Plan Regional de Salud de Trabajadores
- ▶ Conferencia Sanitaria Panamericana
- ▶ Declaración sobre la Salud de los Trabajadores
- ▶ Resoluciones sobre Salud de Trabajadores



Integración económica y Seguridad y Salud en el Trabajo

- Una necesaria armonización legislativa en Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)
- Experiencia de Unión Europea, MERCOSUR y el ALCA.

Plan de acción de la Declaración de Cartagena

- Propender por una normativa comunitaria en SST y una normativa en seguridad del producto.
- Diseñar e implementar programas para prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que son comunes a los países del área.
- Diseñar programas para reforzar actuaciones en materia de vigilancia y control de la salud ocupacional y los riesgos profesionales.

ANTECEDENTES DE LOS INSTRUMENTOS SOCIO LABORALES

- ▶ En el marco de reunión en Quirama, del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se aprobaron los Instrumentos Andinos de Migración Laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo (Decisiones 545, 546 y 547 respectivamente).
- ▶ Estas Decisiones permitirán el libre tránsito de trabajadores en el territorio de la Comunidad Andina, garantizando su seguridad social y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Como se destacó al finalizar la reunión de Quirama, estas normas constituyen un hito fundamental en la construcción del Mercado Común Andino en el año 2005.

PAPEL DEL CONSEJO ASESOR DE MINISTROS DE TRABAJO

- **El Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina tuvo a su cargo la formulación de los proyectos técnicos de estos tres Instrumentos, en un esfuerzo que empezó en el año 2000 con el apoyo de importantes Organizaciones Internacionales como la OIM, OISS y OIT.**
- **Este trabajo demandó la realización de Talleres Subregionales en Caracas, Quito y Cartagena a lo largo del año 2002, así como la programación de varias reuniones de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina.**
- **Finalmente, la V Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo celebrada en Ginebra en junio de 2003 recomendó a los Cancilleres proceder a la aprobación de los tres Instrumentos Sociolaborales como parte del proceso vincular el comercio con la política socio laboral.**

Fines del Instrumento Andino de SST (IA-SST)

- Reforzar el proceso de integración subregional en cuestiones normativas.
- Contribuir a eliminar las diferencias existentes entre los países en materia legislativa de SST.
- Propiciar un proceso innovador en las legislaciones nacionales.
- Facilitar el establecimiento de políticas nacionales más coherentes.

Propósitos del IA-SST

- Favorecer la armonización de las legislaciones en vigencia.
- Puesta en práctica de principios comunes.
- Reflejar lineamientos basados en normas internacionales del trabajo de SST.
- Adopción de definiciones comunes.
- Proponer líneas maestras para acciones conjuntas.

Aplicación del IA-SST

La aplicación efectiva del IA-SST en las empresas traerá aparejadas:

- Establecimiento de metas en materia de prevención de riesgos.
- Reducción sistemática de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Resolución de conflictos por consenso.
- Eliminación de días perdidos por AT y EP.
- Incrementos de productividad.
- Mejores oportunidades para alcanzar mayor competitividad.

Contenido del IA-SST

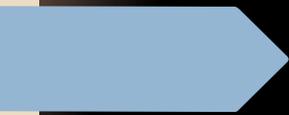
Capítulo 1 – Disposiciones generales

- Definiciones: de trabajador, salud, condiciones de trabajo, riesgo laboral, medidas de prevención, labores de alto riesgo, lugar de trabajo, equipos de protección personal, sistemas de gestión de SST, sistema nacional de SST, servicio de salud en el trabajo, enfermedad profesional, accidente de trabajo, comité de SST, incidente laboral, peligro, salud ocupacional, empleador.
- Objeto del IA-SST: normas para minimizar o erradicar daños a la salud.
- Alcance del IA-SST: a todas las ramas y todos los trabajadores.

Contenido del IA-SST

Capítulo 2 – Política en materia de SST

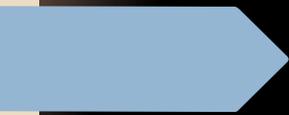
- ▶ Establecer, poner en práctica y revisar periódicamente una política destinada a mejorar SST
- ▶ Definir la autoridad competente, identificar problemas y soluciones, sistematizar normas y coordinar entre instituciones.
- ▶ Crear servicios de salud en el trabajo.
- ▶ Contenido mínimo de un reglamento.
- ▶ Responsabilidades de diseñadores, productores, vendedores, importadores de máquinas, equipos o sustancias para uso profesional.



Contenido del IA-SST

Capítulo 3 – Gestión de la SST y obligaciones de empleadores

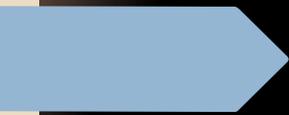
- ▶ Elaboración plan integral de prevención de riesgos.
- ▶ Poner en marcha un sistema de gestión de SST.
- ▶ Tipos de exámenes médicos.
- ▶ Medidas en situaciones de emergencia



Contenido del IA-SST

Capítulo 4 – Derechos de los trabajadores

1. Trabajar en ambiente que garantice salud.
2. Estar informados sobre riesgos.
3. Recibir informaciones necesarias.
4. Solicitar inspecciones a la autoridad competente.
5. Interrumpir actividad.
6. Cambiar de puesto de trabajo.
7. Conocer resultados de exámenes médicos.
8. Información y formación continua en SST.



Contenido del IA-SST

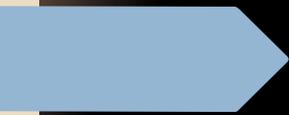
Capítulo 4 (cont.) – Obligaciones de los trabajadores

1. Cumplir con normas, reglamentos, instrucciones.
2. Cooperar en cumplimiento de obligaciones.
3. Usar instrumentos y EPIs adecuadamente.
4. No operar equipos sin autorización.
5. Informar sobre situaciones de peligro.
6. Cooperar en investigación de accidentes.
7. Velar por su salud y la de los demás.
8. Informar sobre dolencias.
9. Someterse a exámenes médicos indicados.
10. Participar en organismos paritarios .

Contenido del IA-SST

Capítulo 5 – Trabajadores objeto de protección especial

- ▶ Trabajadores con discapacidad.
- ▶ Protección para las funciones de procreación de trabajadores y trabajadoras.
- ▶ Protección de trabajadoras durante embarazo o lactancia.
- ▶ Traslado a otros puestos.
- ▶ Prohibición de contratación de niñas, niños y adolescentes en actividades peligrosas, establecimiento de edades límite de admisión nunca menor a 18 años.
- ▶ Medidas de prevención de incorporación de niñas, niños y adolescentes a otros trabajos, evaluación de CyMAT y exámenes médicos.



Sanciones

Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar a quienes por acción u omisión infrinjan lo previsto por el IASST y demás normas sobre prevención de riesgos laborales.

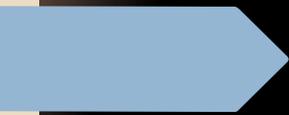
La legislación nacional de cada País Miembro determinará la naturaleza de las sanciones aplicables para cada infracción, tomando en consideración, entre otros, la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias y si se trata de un caso de reincidencia.

Normas Nacionales sobre

***Seguridad y Salud
en el Trabajo***

Constitución Política

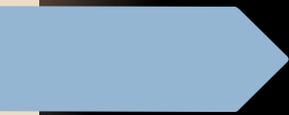
- ➔ Derecho a la protección de la salud y a la promoción y defensa (Art.7º)
- ➔ Responsabilidad del Estado para determinar una política nacional de salud (Art. 9º)
- ➔ Libertad de la actividad empresarial sin afectar el derecho a la salud (Art. 59º)



Ley General de Salud

Capítulo VII “De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo” (1)

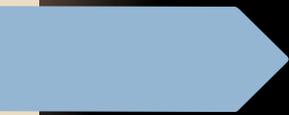
- Se establece la obligación por parte de los empleadores de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, y de las terceros en sus ambientes de trabajo



Ley General de Salud

Capítulo VII “De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo” (2)

- ▶ Las condiciones de higiene y seguridad en los ambientes relacionados con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes y servicios se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente



Ley General de Salud

Capítulo VII “De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo” (3)

- Las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniformes y acordes con la naturaleza de la actividad, sin distinción de rango o categoría, edad o sexo

Código Civil

➤ Responsabilidad civil extracontractual

“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”

(Art. 1970°)

Código Penal

- ➔ Art. 168° *“Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obligue a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de las conductas siguientes”*:
“Inc.3 Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad”.



Responsabilidad Institucional

*Sobre Seguridad y
Salud en el Trabajo*



Ministerio de Trabajo y P. E.

- Inspección. D.Leg. 910. Ley General de Inspección del Trabajo y de Defensa del Trabajador. Estableció expresamente el control de la legislación sobre SST. Se cuenta con una Dirección Nacional de Defensa del Menor y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se declaró el 28 de Abril como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Ministerio de Trabajo y P. E.

- ➔ Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, continúa su trabajo desde mayo del 2001.
- ➔ Comisión técnica para el Sistema Nacional de registro y Notificación de Accidentes de Trabajo Art. 35 LGITDT “obligados a comunicar”.

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

- Actividades de riesgo no consideradas en el Anexo No. 5. (933:Servicios Médicos)
- Control sobre las empresas de intermediación para el cumplimiento de su inscripción y aportes
- Reconocimiento y calificación de Enfermedades profesionales
- Prestaciones económicas a cargo de la ONP/Cías. Aseguradoras

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (2)

- El art. 19 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud No. 26790, reglamentado por el D.S. No. 009-97-SA dispuso la sustitución del régimen del Decreto Ley No. 18846 del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales por el denominado SCTR.